REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.615
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00386-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la demandante, señora AMANDA MARIA ALVAREZ TORO, allega liquidación del crédito que fuera requerida por este despacho judicial, no obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto si bien los incrementos sí se encuentran bien establecidos porcentualmente, lo cierto es que dicho porcentaje debe aumentársele al valor de la cuota del año inmediatamente anterior y no al valor de $1.000.000 que se estableció como cuota de alimentos por cuanto cada año la cuota aumenta; además, no se encuentran bien establecidos los intereses toda vez que éstos deben calcularse teniendo en cuenta el número de cuotas adeudadas; tampoco fueron incluidas las costas procesales, las cuales ya se encuentran liquidadas y deben ser comprendidas en la liquidación del crédito; finalmente tampoco incluyó los abonos efectuados por el demandados, los cuales se ven reflejados en la plataforma del Banco Agrario y están glosados en el expediente.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Rad. 76001-31-10-003-2021-00386-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
CRS
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 30 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3828c2aa95ecbb6cd37bd1f7d9c62e889fefdc4ccc482e3e92189768ec535**
Documento generado en 29/04/2024 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica